## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1240

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S. endosatario del BANCO COLPATRIA

MULTIBANCA COLPATRIA S.A

**DEMANDADA**: PAULA ANDREA BAYONA SAN JUAN **76001-40-03-002-2019-00835-00**.

## **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Una vez revisado el expediente, se observa que el demandado se notificó a través de curador Ad-Litem, quien a su vez presentó contestación de la demanda sin proponer excepción alguna, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra PAULA ANDREA BAYONA SAN JUAN a favor de RF ENCORE S.A.S. endosatario del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 4142 del 6 de diciembre de 2019, notificado por estado el 10 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** *DECRÉTESE* el avaluó y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**TERCERO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**CUARTO:** Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$421.207.

**QUINTO:** En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**SEXTO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA